



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 3 de setiembre del 2018

DM-865-18

Señora

Yamileth Astorga Espeleta

Presidenta Ejecutiva

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero al oficio PRE-2018-00735 del 16 de agosto del 2018, en el cual solicita una ampliación del plazo de implementación de la propuesta de reorganización administrativa parcial del AyA, correspondiente al traslado de las unidades cantonales de San Ramón y Palmares de la Región Pacífico Central a la Región Central, aprobada por este Ministerio en oficio DM-031-18 del 18 de mayo del 2018.

Respecto a la solicitud presentada, se emiten las siguientes consideraciones:

- La solicitud de ampliación se justifica en que *"...el proceso de transición que el AyA considera para concretar esta implementación, se espera concluir en el mes de enero del año 2019."*, así como que *"La institución requiere de un plazo mayor, debido a que todo lo relacionado al presupuesto de éstas dos cantonales, deberá ser incluido como parte de las responsabilidades de la Región Central en un nuevo período contable y financiero a partir del año 2019. Además, la coordinación correspondiente con la parte técnica, financiera y de capital humano, así como el inventario de las bodegas y activos que se tienen que trasladar llevará un plazo mayor a los 6 meses otorgados."*
- Los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) establecen en el Componente de Normativa, inciso 7.b que *"Cuando se trate de una reorganización parcial, la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementarla. Este plazo regirá a partir del día siguiente de la fecha de recibido del oficio por medio del cual MIDEPLAN comunica a la institución sobre la aprobación de las modificaciones de la estructura organizacional."* (El subrayado no corresponde al original), por otra parte, el inciso 7.c establece que *"(...) podrá disponerse de una prórroga de hasta seis meses otorgada por MIDEPLAN. Para ello, el jerarca institucional deberá solicitarla a MIDEPLAN, previo al vencimiento del plazo, indicando las razones que la motivan."*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-865-18  
Pág. 2

- La resolución dada por este Ministerio -oficio DM-031-18- fue recibido por parte del AyA el 21 de mayo del 2018, por lo que el plazo de implementación se vencerá el 21 de noviembre del 2018, siendo que la solicitud presentada se encuentra en tiempo y forma.
- El dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015 de la Procuraduría General de la República (PGR), estableció con carácter vinculante que:

*“d) El plazo de un año para llevar a cabo una reorganización administrativa posterior a la aprobación por parte del MIDEPLAN, estipulado en los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas”, es un plazo de carácter ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica, per se, la nulidad o ineficacia de los cambios implementados, ni de los actos administrativos, reglamentos, normativa interna, contrataciones administrativas, etc., emitidos en virtud de esas modificaciones. Lo anterior, siempre y cuando los cambios se implementen dentro de un plazo razonable, proporcional y en atención al fin público perseguido con la reorganización.*

*e) Aun cuando el plazo aludido sea ordenatorio y por ende, sin efecto invalidante, sí tiene la virtud de obligar a los funcionarios a cargo de la reorganización. De ahí que su incumplimiento injustificado podría acarrear responsabilidad disciplinaria, y hasta civil, conforme lo señalan los artículos 329, incisos 1) y 2), en concordancia con el artículo 225, inciso 2), de la LGAP.*

*f) En los casos en que la ejecución de los cambios se extienda por un plazo absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado, sí podría producirse la nulidad de las modificaciones organizacionales implementadas más allá del año, pero ya no por el incumplimiento de un plazo ordenatorio, sino por ser contrarias a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. Esa decisión queda sujeta al análisis del MIDEPLAN, quien definirá, siempre dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad y en atención al fin público buscado, si los cambios deben ser definitivamente aprobados e implementados en la institución correspondiente, o si más bien deben ser rechazados, con las consecuencias jurídicas que se puedan generar.” (El subrayado no corresponde al original)*

En virtud de lo anterior, este Ministerio procede a otorgar la prórroga de seis meses establecida en los LGRA, la cual rige a partir del **22 de noviembre del presente año**, con el fin de que la institución concluya con la implementación de la estructura organizacional aprobada.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-865-18  
Pág. 3

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, Decreto Ejecutivo 23323-PLAN, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C.. Sr. James Phillips Ávila, Dirección de Planificación, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Archivo

